

Resolución

ARP/ /2026, de de , por la que se aprueba la convocatoria derivada de la Resolución ARP/561/2025, de 20 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de aprobación de las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de incendios forestales de los bosques de titularidad privada para el año 2025

Dada la Resolución ARP/561/2025, de 20 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de aprobación de las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de incendios forestales de los bosques de titularidad privada para el año 2025;

Considerando el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y las ayudas que constan en el anexo de esta Resolución.

—1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de forma telemática según lo que figura en la Sede electrónica.

—2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía a reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se debe notificar la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

—3 Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporta cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

—4 Entrada en vigor

Esta Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y,

potestativamente, un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona,

Juan Luis Abián Perruca
Director gerente del Centro de la Propiedad Forestal

Anexo

Convocatoria de las ayudas para la prevención de incendios forestales en terrenos forestales de titularidad privada correspondiente al año 2026 (código BDNS XXXXXX)

Dado el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento mencionado, este régimen de ayudas se ha comunicado a la Comisión Europea, que le ha asignado el número de identificación SA. 116794.

—1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se abre la convocatoria para la concesión de las ayudas para la prevención de incendios forestales en terrenos forestales de titularidad privada correspondiente al año 2026.

1.2 El objeto de la subvención es la prevención de incendios forestales en terrenos forestales de titularidad privada correspondiente al año 2026.

1.3 La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito del territorio y el medio ambiente.

—2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

—3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Área de Ayudas del Centro de la Propiedad Forestal.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es el director o la directora gerente del Centro de la Propiedad Forestal.

—4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con las bases reguladoras.

—5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 4.835.702,60 euros, con cargo al presupuesto del Centro de la Propiedad Forestal (CPF).

La aportación del CPF tiene naturaleza plurianual, por un importe de 338.168,09 euros para el año 2026, un importe de 1.349.260,35 euros para el año 2027 y un importe de 3.148.274,16 euros para el año 2028, a cargo de las partidas presupuestarias 226570D/770000100/000 y 226570D/780000100/000 del presupuesto del Centro de la Propiedad Forestal.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Centro de la Propiedad Forestal de los años 2026, 2027 y 2028 en el momento anterior a la resolución de concesión.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía

adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

—6 Importe de la subvención

6.1 El importe máximo total que puede otorgarse a una misma persona beneficiaria es de 200.000,00 euros. Para garantizar la eficiencia en la revisión de los expedientes y según los porcentajes de otorgamiento establecidos en el anexo de esta Resolución, no pueden solicitarse más de 200.000,00 euros por persona beneficiaria.

El importe de la subvención no puede ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Por cuestión de eficacia y eficiencia administrativas, cuando el importe propuesto para otorgar en una solicitud o un expediente sea inferior a 5.000,00 euros, el expediente no debe tramitarse y debe archivarse, previa comunicación a la persona solicitante.

En los casos de solicitud de una persona física que participe en una sociedad que concurra a la convocatoria, se entiende, para el cálculo de los límites anteriores, que la persona física participa en esta solicitud en el mismo porcentaje en el que figura en los estatutos de la sociedad como titular.

La cuantía máxima de la ayuda está limitada al 100% de los gastos subvencionables, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2022/2472, y debe respetar el umbral máximo que establece el artículo 4 de dicho Reglamento.

6.2 Los importes máximos subvencionables para cada una de las actuaciones y los porcentajes de otorgamiento son los que indica el apartado 10 de esta Resolución.

6.3 La cuantía de las ayudas se determina según los criterios de priorización del apartado 8 de las bases reguladoras aprobadas por el Consejo Rector el 30 de enero de 2025, que se han hecho públicas mediante la Resolución ARP/561/2025, de 20 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de aprobación de las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de incendios forestales de los bosques de titularidad privada para el año 2025 (DOGC núm. 9359, de 26.2.2025), por ordenar las solicitudes de mayor a menor puntuación. Las solicitudes que no resulten subvencionables por falta de disponibilidad presupuestaria se desestiman.

6.4 La subvención puede reducirse total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, a consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

—7 Documentación que se debe adjuntar a la solicitud

Las solicitudes deben presentarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 de la Resolución ARP/561/2025, de 20 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de aprobación de las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de incendios forestales de los bosques de titularidad privada para el año 2025 (DOGC núm. 9359, de 26.2.2025).

—8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

—9 Actuaciones subvencionables

Actuaciones silvícolas para la prevención de grandes incendios forestales (GIF)

1) Reducción de la carga de combustible en las zonas identificadas como puntos estratégicos de gestión forestal (PEG) en el marco de un perímetro de protección prioritaria (PPP) o de un instrumento de ordenación forestal (IOF) agrupado según la Orden ARP/122/2017, de 13 de junio, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal, y según la cartografía del anexo 2.

2) Reducción de la carga de combustible en las zonas identificadas como áreas de fomento de la gestión (AFG) en el marco de un perímetro de protección prioritaria (PPP) o de un IOF agrupado según la Orden ARP/122/2017, de 13 de junio, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal, y según la cartografía del anexo 2.

- 3) Reducción de la carga de combustible en las zonas identificadas como líneas de defensa, franjas auxiliares y franjas de baja carga de combustible en IOF agrupados o individuales. Quedan excluidas las franjas de prevención de incendios en las urbanizaciones, las edificaciones y las instalaciones aisladas.
- 4) Aclareo de repoblado planificado en un IOF individual.
- 5) Selección de rebrotes en masas regulares después de un incendio forestal de los últimos siete años como máximo, planificadas en un IOF individual.

Mejora de la red viaria forestal necesaria para llevar a cabo las actuaciones anteriores

- 1) Arreglo sustancial de viales estratégicos y necesarios para la prevención de los grandes incendios forestales (GIF).
- 2) Actuaciones puntuales y de restauración de obra civil o de bioingeniería, o ambas, necesarias para el arreglo sustancial del punto anterior.

Dirección facultativa de la obra

La dirección facultativa de la ejecución de los conceptos anteriores. Este concepto incluye la preparación del expediente de solicitud de la ayuda.

9.1 Criterios técnicos

Actuaciones silvícolas para la prevención de los GIF

Las actuaciones silvícolas de reducción de la carga de combustible en las áreas estratégicas son las que establecen los IOF agrupados o individuales, necesarias en cada caso, sobre los diferentes estratos de la masa forestal a fin de hacer sitio a estructuras de vegetación de baja vulnerabilidad al fuego de copas, definidas como de vulnerabilidad baja de tipo C, que describe el documento de Orientaciones de gestión forestal sostenible (ORGEST) *Integración del riesgo de grandes incendios forestales (GIF) en la gestión forestal: Incendios tipo y vulnerabilidad de las estructuras forestales al fuego de copas*, disponible en la web siguiente: http://cpf.gencat.cat/web/.content/or_organismes/or04_centre_propietat_forestal/06-Publicacions/publicacions_tecniques/colleccions/orgest/parametres_i_indicadors_de_suport_a_la_gfs/orgest_integraci_del_risc_de_gif_en_la_gf/docs/orgest_incendis_cpf_pdf_reduid_a.pdf.

Estas actuaciones deben tener continuidad espacial dentro de las áreas estratégicas aprobadas en el Plan técnico de gestión y mejora forestal conjunto (PTGMFc), en el Proyecto de ordenación forestal de ámbito municipal o supramunicipal (PFM) o en los perímetros de protección prioritaria.

Las actuaciones mencionadas que no estén en el ámbito de un instrumento de ordenación forestal agrupado deben estar planificadas en un instrumento de ordenación forestal individual aprobado y vigente.

Las actuaciones silvícolas en las líneas de defensa, las franjas de protección o las franjas auxiliares son las que establecen, en cada caso, en los IOF correspondientes.

En las zonas identificadas como puntos estratégicos de gestión forestal (PEG), se debe prestar una atención especial a la gestión de los restos generados. Debe tenderse a no dejar restos en aquellas zonas donde la distancia entre los restos y la copa de los árboles más cercanos sea inferior a 4 m, y los restos tendidos en el suelo no deberían superar los 40 cm de altura ni ocupar más del 20% de la superficie. En los casos de buena accesibilidad y pendiente baja, los restos deben triturarse hasta obtener restos de menos de 20 cm.

En todos los casos, es necesario retirar o triturar los restos alrededor de los caminos a 20 m a ambos lados.

La dirección facultativa debe corresponder a una persona graduada en ingeniería forestal o titulada en ingeniería de montes o ingeniería técnica forestal.

Mejora de la red viaria estratégica de GIF

El concepto de arreglo sustancial de los viales hace referencia a la restauración del firme, los vierteaguas y las cunetas. Las características de los viales deben garantizar la circulación de vehículos de extinción de incendios de alto tonelaje tanto cargados como descargados considerando las pendientes máximas y los radios de giro, y deben disponer de puntos de cruce suficientes.

El concepto de actuaciones puntuales hace referencia a los trabajos de recuperación de taludes, movimiento o reducción de rocas, y colocación de tubos, vados de hormigón, muros

de contención, puentes, y pasos superiores e inferiores para la fauna, así como puntos de cruce que permitan el paso de dos vehículos o puntos giratorios. Para este concepto, se debe presentar un proyecto o una memoria detallada con plano y presupuesto aparte para cada actuación puntual, y se debe presentar un certificado final de obra emitido por el facultativo que ha dirigido la ejecución de la actuación puntual.

Este concepto va dirigido a la red viaria estratégica (principal y secundaria) definida en los IOF agrupados correspondientes que da acceso a las áreas de baja carga de combustible.

En el caso de la dirección facultativa de la obra, para justificar este concepto, se debe presentar un acta de visita a la zona de trabajos previa al inicio de estos, una correspondiente al seguimiento y otra correspondiente a la finalización de la obra, debidamente firmadas.

—10 Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los gastos subvencionables de estas ayudas son los siguientes.

Importes máximos subvencionables (IMS)

Actuaciones silvícolas para la prevención de incendios forestales

- 1) Reducción de la carga de combustible: de 530,50 a 3.183,00 euros/ha.
- 2) Aclareo de repoblado: de 900,00 a 1.735,00 euros/ha.
- 3) Selección de rebrotes: de 900,00 a 1.735,00 euros/ha.

Mejora de infraestructuras

- 1) Arreglo sustancial de viales: hasta un máximo de 1.591,50 euros/km.
- 2) Actuaciones puntuales de obra civil o de bioingeniería o ambas: hasta un máximo de 26.525,00 euros/ud.

Dirección facultativa de la obra

La dirección facultativa de la ejecución de los conceptos anteriores: hasta un máximo del 6% del importe total subvencionable del expediente.

Los porcentajes de otorgamiento sobre los importes máximos subvencionables son del 100% de los costes elegibles para todos los conceptos.

—11 Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración está integrada por la persona titular del Área de Servicios del Centro de la Propiedad Forestal, la persona titular del Área de Planificación Forestal del Centro de la Propiedad Forestal y la persona titular del Área de Gestión Forestal del Centro de la Propiedad Forestal.

El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los miembros suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

—12 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplica los criterios de valoración siguientes:

- a) 20 puntos por continuar o finalizar, o ambas, las actuaciones dentro de los PEG o las AFG con trabajos iniciados subvencionados desde 2022 por el Centro de la Propiedad Forestal sin haber finalizado toda la ejecución del PEG o la AFG. Ponderada según la superficie total del expediente solicitada (mismo código de AFG o PEG o colindante).
- b) Un máximo de 20 puntos para las zonas identificadas como PEG en el marco de un IOF agrupado o para las actuaciones de IOF definidas en los perímetros de protección prioritaria o en los proyectos de infraestructuras estratégicas o en un plan de prevención de incendios municipal (PPI). Ponderada según la superficie solicitada y calculada como puntuación lineal según el cálculo siguiente: porcentaje de superficie \times 20/100.
- c) Un máximo de 15 puntos para las zonas identificadas como AFG en el marco de un IOF agrupado o para las actuaciones de IOF definidas en los perímetros de protección prioritaria o en los proyectos de infraestructuras estratégicas o en un plan de prevención de incendios

municipal (PPI). Ponderada según la superficie solicitada y calculada como puntuación lineal según el cálculo siguiente: porcentaje de superficie \times 15/100.

d) Un máximo de 5 puntos para las líneas de defensa según el porcentaje de superficie en el que la propiedad dispone de un instrumento de ordenación forestal de acuerdo con la Orden ARP/122/2017, de 13 de junio, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal, aprobado y vigente en el momento de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Calculada como puntuación lineal según el cálculo siguiente: porcentaje de superficie \times 5/100.

e) Un máximo de 3 puntos según el porcentaje de superficie adscrito a algún sistema de certificación forestal aceptado y reconocido internacionalmente. Calculada como puntuación lineal según el cálculo siguiente: porcentaje de superficie \times 3/100.

f) Hasta 5 puntos según el porcentaje de superficie incluida dentro de la distribución de los incendios tipo, cartografiada por las orientaciones de gestión forestal (ORGEST). 0 puntos para riesgo bajo, 1 punto para riesgo medio, 4 puntos para riesgo alto y 5 puntos para riesgo muy alto.

g) 1 punto cuando la memoria contenga una descripción detallada de los trabajos que se llevarán a cabo y el presupuesto contenga los precios unitarios y desglosados necesarios, y estén firmados por un técnico facultativo competente.

h) 3 puntos para las fincas sin IOF en el marco de un PTGMFc que dispongan de la solicitud de adhesión correspondiente en el momento de presentar la solicitud de la ayuda o hayan presentado un IOF individual. Ponderada según la superficie.

—13 Resolución del procedimiento y notificación a las personas interesadas

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

La resolución de concesión o de denegación debe dictarse y publicarse en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.4 Contra la resolución del director o la directora gerente del Centro de la Propiedad Forestal, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere oportuno.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

—14 Plazo de ejecución de la actividad

Los plazos de finalización de las actuaciones y de justificación son los siguientes:

- Certificaciones parciales no definitivas: hasta el 31 de julio de 2028, incluido.
- Finalización de las actuaciones: el 30 de septiembre de 2028, incluido.
- Justificación: el 15 de octubre de 2028, incluido.

—15 Justificación

15.1 La persona beneficiaria puede presentar la justificación parcial de la subvención hasta el día 31 de julio de 2028 y la justificación final hasta el día 15 de octubre de 2028.

La justificación de las actuaciones debe hacerse de acuerdo con el apartado 14 del anexo 1 de las bases reguladoras aprobadas mediante la Resolución ARP/1172/2025, de 31 de marzo, y la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE núm. 261, de 30.10.2012). Las personas beneficiarias deben ejecutar como mínimo el 50% del importe total de la ayuda otorgada subvencionable y deben justificarla en el plazo establecido en este mismo punto 15.1. Los comprobantes de pago deben ser documentos bancarios. Si existen pagos en metálico, estos no pueden ser superiores a 1.000,00 euros por proveedor y deben justificarse mediante recibos de pago, fechados y firmados con el NIF de la persona cobradora, e indicados con la expresión "Recibido en metálico".

15.2 El órgano concedente debe comprobar, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencias sobre la aplicación adecuada de la subvención. A tal efecto, puede requerir a las personas beneficiarias la remisión de justificantes de gasto seleccionados.

15.3 El plazo de justificación se puede ampliar a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico que habilite el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

—16 Pago

16.1 El pago de la subvención se realiza con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió la ayuda en los términos que establecen estas bases reguladoras.

16.2 Se pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.